

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., cuatro (4) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No.: 110013103038-2023-00634-00

INADMITIR la presente demanda, para que dentro del término de CINCO (5) DIAS, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

PRIMERO: APORTAR el poder otorgado para iniciar la acción correspondiente, teniendo en cuenta las pretensiones de la demanda, en razón a que en los poderes especiales los asuntos deben estar determinados y claramente identificados, en razón a que fue otorgado para iniciar proceso declarativo ejecutivo, siendo estos dos procedimientos diferentes. Lo anterior de acuerdo a lo señalado en el artículo 74 del Código General del Proceso y el numera 4 del artículo 82 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ADECUAR el poder y la demanda indicando al tipo de acción que pretende iniciar, por cuanto el procedimiento ordinario invocado se encuentra derogado y la acción ordinaria declarativa ejecutiva no está consagrada en la ley civil. Lo anterior de conformidad con lo señalado en el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: DAR cumplimiento a lo ordenado en el numeral 8 del artículo 82 del Código General del Proceso, indicando las normas en que se fundamenta para iniciar la acción.

CUARTO: ADECUAR el acápite de "CUANTÍA" indicando el valor estimado de la misma, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 9º del artículo 82 del Código General del Proceso.

QUINTO: DAR cumplimiento a lo ordenado en el numeral 10 del artículo 82 del Código General del Proceso y el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, informando

la dirección física donde la apoderada de la parte demandante recibirá notificaciones personales.

SEXTO: APORTAR en escrito integrado la demanda, junto con la subsanación de la misma y sus anexos, como mensaje de datos, al correo electrónico del Juzgado. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 89 del Código General del Proceso y el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

**CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ**

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. 153 hoy 5 de diciembre de 2023 a las 8:00 a.m.

MARIA FERNANDA GIRALDO MOLANO
SECRETARIA

JCHM

Firmado Por:

Constanza Alicia Pineros Vargas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: cf277b67c3d8eae8c41cb6634e638bf1f07c5d2d08b2ca343e84467f4d1eed58

Documento generado en 04/12/2023 02:39:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>